

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 76

Presentada por: Administración

Serie 1992-93

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 77, APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1990, SERIE 1990-91.

Por Cuanto : Se enmienda la Sección Primera (1ra.) de la Ordenanza Número Setenta y Siete (77), Serie 1990-91, para que lea como sigue:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en los Barrios de Santa Rosa y Frailes del termino municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de ONCE PUNTO TRESCIENTOS TRECE CUERDAS (11.313 cdas.), equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (44,463.78 m.c.). En lindes por por el NORTE, con terrenos de la Urbanización BELLO HORIZONTE ESTATES (LA VILLA DE TORRIMAR); por el SUR, con una faja de terreno dedicado a Uso Público; por el Este, con terrenos de Jesús Rafael Cátala y de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; y por OESTE, con terrenos de la Urbanización BELLO HORIZONTE ESTATES (LA VILLA DE TORRIMAR)."

La antes descrita propiedad se encuentra inscrita al tomo novecientos treinta y dos (932) de Guaynabo, del folio ciento cincuenta vuelto (150 vto.), finca número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (33,844), del Registro de la Propiedad, Sección Sexta de San Juan.

El área total de calles que corresponde a la Sección Tercera de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar) es la siguiente:

**CALLE REY CARLOS Y CALLE REY LUIS**

"Franja de Terreno con un área total de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (6,987.215 m.c.), equivalentes a UNO PUNTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CUERDAS (1.7777 cdas.), y cuya descripción detallada es la siguiente:

Comenzando en el punto número Uno (1); parte desde allí con un rumbo Norte Sesenta y Nueve Grados Veinticinco Minutos Cincuenta y Ocho Segundos Este (N 69 25' 58" E) y una distancia de Cuarenta y Dos punto Quinientos Quince metros lineales (42.515 m.) hasta el punto número Dos (2); desde allí parte a lo largo de un arco en una distancia de Cuatro punto Novecientos Treinta y Ocho metros lineales (4.938 m.) hasta el punto número Tres (3); desde allí parte con un rumbo Sur Veintinueve Grados Cuarenta y Tres Minutos Cuatro Segundos Este (S 29 43' 04" E) y una distancia de Cincuenta

y Uno punto Setenta y Cuatro metros lineales (51.074 m.) hasta el punto número Cuatro (4); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Veintiuno punto Cincuenta y Dos metros lineales hasta el punto número Cinco (5); desde allí con un rumbo Sur Dieciseis Grados Cincuenta Minutos Cero Segundos Este (S 16 50' 00" E) y una distancia de Ciento Ochenta y Tres punto Ochocientos Cincuenta metros lineales (183.850 m.) hasta el punto número Seis (6); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Dieciocho punto Ciento Veinticinco metros lineales (18.125 m.) hasta el punto número Siete (7); desde allí a lo largo de un arco en una longitud de Once punto Ciento Cincuenta y Seis metros lineales (11.156 m.) hasta el punto número Ocho (8); desde allí a lo largo de un arco en una longitud de Cuarenta y Siete punto Doscientos Ochenta y Cuatro metros lineales (47.284 m.) hasta el punto número Nueve (9); desde allí con un rumbo Norte Dos Grados quince Minutos Treinta y Cinco Segundos Oeste (N 02 15' 35" 0) y una distancia de Dieciocho punto Novecientos Setenta y Cuatro metros lineales (18.974 m.) hasta el punto número Diez (10); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Veintiuno punto Cuatrocientos Treinta y Dos metros lineales (21.432. m.) hasta el punto número Once (11); desde allí con un rumbo Norte Dieciséis Grados Cincuenta minutos Cero Segundos Oeste (N 16 50' 00" 0) y una distancia de Ciento Ochenta y Tres puntos Ochocientos Cincuenta metros lineales (183.850 m.) hasta el punto número Doce (12); desde allí a lo largo de un arco en una longitud de Veintitres punto Novecientos Setenta y Nueve metros lineales (23.979 m.) hasta el punto número Trece (13), desde allí con un rumbo Norte Veintinueve Grados Cuarenta y Cuatro Minutos Un Segundo Oeste (N 29 44' 01" 0) y una distancia de Sesenta punto Trescientos Cuarenta metros lineales (60.340 m.) hasta el punto número Catorce (14), desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Cinco punto Ciento Sesenta y Un metros lineales (5.161 m.) hasta el punto número Quince (15); desde allí con un rumbo Norte Veinticinco Grados Cincuenta y Seis Minutos Veinticinco Segundos Oeste (N 25 56' 25" 0) y una distancia de Setenta y Uno punto Setecientos Sesenta metros lineales (71.760 m.) hasta el punto número Dieciséis (16); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Once punto Trescientos Setenta metros lineales (11.370 m.) hasta el punto número Diecisiete (17); desde allí con un rumbo Norte Veintidós Grados Treinta y Cuatro Minutos Veinticinco Segundos Oeste (N 22 34' 25" 0) y una distancia de Nueve punto Ciento Cuarenta y Ocho metros lineales (9.148 m.) hasta el punto número Dieciocho (18); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Once punto Ciento Cincuenta y Seis metros lineales (11.156 m.) hasta el punto número Diecinueve (19); desde allí lo largo de un arco en una distancia de Cuarenta y Siete punto Doscientos Ochenta y Cinco metros lineales (47.285 m.) hasta el punto número Veinte (20), desde allí con un rumbo Sur Veintidos Grados Treinta y Cuatro Minutos Veinticinco Segundos Este (S22 34' 25" E) y una distancia de Veintiocho punto

Ciento Veintidos metros lineales (28.122 m.) hasta el punto número Veintiuno (21); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Doce punto Ciento Treinta y Cuatro metros lineales (12.134 m.) hasta el punto número Veintidos (22) desde allí con un rumbo Sur Veinticinco Grados Cincuenta y Seis Minutos Veinticinco Segundos Este (S 25 56' 25" E) y una distancia de Sesenta punto Cero Cincuenta y Seis metros lineales (60.056) hasta el punto número Veintitres (23); desde allí a lo largo de un arco en una distancia de Cinco punto Ochocientos Veintiseis metros lineales (5.826 m.) hasta el punto número Veinticuatro (24); desde allí con un rumbo Sur Sesenta y Nueve Grados Veinticinco Minutos Cincuenta y Ocho Segundos Oeste (S 69 25' 58" O) y una distancia de Treinta y Nueve punto Doscientos Cuarenta y Seis metros lineales (39.246 m.) hasta el punto número Veinticinco (25); desde allí con un rumbo Sur Veinte Grados Cincuenta y Dos Minutos Treinta y Tres Segundos Este (S 20 52' 33" E) y una distancia de Veinte metros lineales (20.000 m.) hasta el punto número Uno (1) que es el punto donde comenzó esta descripción."

La anterior descripción corresponde al área total que ocupan las Calle Rey Carlos y Rey Luis del referido Proyecto Urbano BELLO HORIZONTE ESTATES (LA VILLA DE TORRIMAR), Tercera Extención.

De dicha área de calles se segrega de la finca número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (33,844), inscrita al folio ciento cincuenta vuelto (150 vto.), del tomo novecientos treinta y dos (932) del Registro de la Propiedad, Sección Sexta de Guaynabo, una parcela con un área total de DOS MIL CERO ONCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (2,011.11 m.c). El remanente del área de calles anteriormente descrita (4,976.11 m.c.) corresponde a un área dedicada previamente a uso público en virtud de resolución de la Administración de Reglamentos y Permisos de fecha diez (10) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), en el caso número Cinco guión Setenta guión Cero Cero Diez URB (5-70-GG10URB).

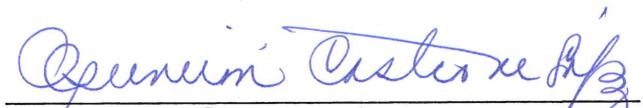
La escritura o contrato a que se refiere esta Ordenanza es una de segregación y cesión de cierta área de calles del área total que corresponde a las calles (Rey Carlos y Rey Luis) de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar), Tercera Sección.

**POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1992.**

Sección Ira : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Primera Sección de la Ordenanza Número Setenta y Siete (77), Serie 1990-91, aprobada por la Asamblea Municipal de Guaynabo, el día 29 de noviembre de 1990.

Sección 2da : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesaria empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.

  
\_\_\_\_\_  
Ejecutivo Asuntos Gerenciales

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

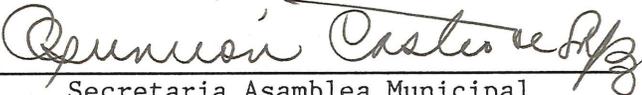
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 76, Serie 1992-93, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de diciembre de 1992.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Voto abstenido del Hon. Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 1992-93 (1A) de fecha 10 de agosto de 1992, el día 23 de diciembre de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventitres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y dos.

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria Asamblea Municipal